

NUEVOS HALLAZGOS DE LA PRESENCIA DE GUAMAN POMA EN LA VISITA DE COMPOSICIÓN DE TIERRAS DE GABRIEL SOLANO DE FIGUEROA EN EL VALLE DE JAUJA Y EN LA CIUDAD DE HUAMANGA (MAYO-SEPTIEMBRE DE 1594)

New evidence of Guaman Poma's presence during Gabriel Solano de Figueroa's land composition visitation in the Jauja Valley and the city of Huamanga (May-September 1594)

Sergio Cangahuala Castro*
<https://orcid.org/0000-0003-2283-3153>
cangahualapaleografia@gmail.com

RESUMEN:

Este trabajo ofrece la transcripción y edición anotada de dos documentos inéditos conservados en el Archivo de la Provincia Dominicana del Perú, que aportan nuevos datos sobre la Visita de composición de tierras realizada por Gabriel Solano de Figueroa y documentan, a su vez, con mayor precisión, la presencia y actuación de Felipe Guaman Poma de Ayala en dicha visita, entre abril y mayo de 1594 en el valle de Jauja y en septiembre del mismo año en Huamanga. El Documento 1, inserto en un expediente relativo a las tierras de Angascaca, registra la intervención de Guaman Poma como intérprete oficial en diligencias de adjudicación, reconocimiento y confirmación de tierras a población indígena de Mito y Sicaya. El Documento 2, correspondiente a una confirmación de tierras en Huamanga, consigna igualmente su actuación como mediador lingüístico, reforzando su rol institucional en la visita. El análisis articula criterios históricos y lingüístico-filológicos, con especial atención a la onomástica indígena y al uso del quechua, incluida la variedad huanca, en contextos jurídicos coloniales. Estas fuentes contribuyen a reconstruir la visita de Solano de Figueroa y a comprender mejor el papel de Guamán Poma como agente lingüístico-legal en la administración colonial temprana.

PALABRAS CLAVE: Guaman Poma; Visita; Valle de Jauja, Huamanga.

ABSTRACT:

In this transcription and annotated edition, we analyze two previously unpublished documents preserved in the Archivo de la Provincia Dominicana del Perú. Both documents contain new information about a visita de composición carried out by Gabriel Solano de Figueroa, as well as about the activities of Felipe Guaman Poma de Ayala, between April and May 1594 in the Jauja Valley and in September of the same year in Huamanga. The first document, part of a legal file concerning the lands of Angascaca, reports the intervention of

*Lingüista, Pontificia Universidad Católica del Perú.

Guaman Poma as an official interpreter during legal procedures related to indigenous land ownership belonging to the populations of Mito and Sicaya. The second document concerns the confirmation of land titles in Huamanga and also records Guaman Poma's conduct as an interpreter, reinforcing his institutional role within the colonial administration. This study analyzes the relationship between historical and linguistic-philological aspects, with particular attention to indigenous languages and the Quechua language—especially the Huanca variety—within a colonial juridical context. Through these historical sources, we reconstruct both Solano de Figueroa's visita and Guaman Poma's role in this colonial historical process.

KEYWORDS: Guaman Poma; Visitation; Jauja Valley, Huamanga.

1. PRESENTACIÓN GENERAL

En la presente nota se ofrece la transcripción y edición de dos fuentes documentales, provenientes del Archivo de la Provincia Dominicana del Perú¹, que registran la presencia de Felipe Guamán Poma de Ayala en el contexto de la composición de tierras de 1594. Se han elegido estos documentos porque permiten observar la etapa inicial de su participación en dicha visita, junto con el visitador Gabriel Solano de Figueroa, entre los meses de abril y mayo de 1594 en el valle de Jauja, y, como contraste, en el segundo documento, a su presencia en Huamanga² a mediados de septiembre del mismo año.

La presentación consiste en la transcripción de cada documento³, seguida de notas aclaratorias relativas a la geografía y a los personajes mencionados.

¹ Mi mayor agradecimiento al archivero Melecio Tineo Morón, organizador del Archivo de la Provincia Dominicana del Perú, por haber otorgado las facilidades necesarias para revisar los libros manuscritos de dicho archivo, particularmente en el año 2018, momento en el cual se encontró la referencia inicial a Guaman Poma -contenida en el documento 1 que se presenta ahora-, hallazgo que se le informó con gran emoción.

² Un agradecimiento especial al historiador Edwin Gonzales Rojas por el intercambio duradero y fructífero en el que tratamos habitualmente sobre la historia de la sierra centro-sureña. Gracias a su estímulo es que se organizaron y presentaron los documentos aquí contenidos. Asimismo, un profundo agradecimiento a Manuel Perales y a Martín Arauzo, con quienes conformamos el 'Equipo de investigaciones histórico-sociales de la sierra central del Perú'. Con ellos hemos tenido largas conversaciones sobre la historia de la Visitas de Composición de tierras en el valle de Jauja y su importancia para la historia, arqueología, lingüística, entre otras disciplinas.

³ Con respecto a la transcripción paleográfica de las grafías, esta se ha realizado con estricta fidelidad. Únicamente se ha modernizado lo concerniente a la puntuación y a la acentuación, así como algunos rasgos ortográficos —entre ellos, la separación de palabras y el uso de mayúsculas y minúsculas en los nombres—. Asimismo, el desarrollo en cursiva de las

Además, esta edición busca ofrecer una propuesta filológico-lingüística de presentación de fuentes, atendiendo a criterios tanto textuales como contextuales. Dado que se trata de documentación vinculada a visitas y composiciones de tierras, se ha considerado pertinente incluir algunos comentarios lingüísticos referidos a la onomástica, aspecto especialmente relevante en el primer documento, que contiene una cantidad significativa de nombres propios en lengua quechua, en especial, en quechua huanca⁴.

La edición y estudio de estos documentos forma parte de un proyecto más amplio en desarrollo, orientado al estudio integral de la visita de Solano Figueroa⁵. Dicho proyecto contempla la reconstrucción de la visita sobre la base de los documentos disponibles, conservados en diferentes archivos. La investigación en curso incorporará, naturalmente, documentación procedente de la sierra de Lima, del antiguo valle de Jauja, de la región de Huancavelica (particularmente de la Villa Rica de Oropesa y de Angaraes), y de zonas como Huanta, todas estas últimas vinculadas a la macrorregión huamanguina y, por supuesto, a la propia ciudad de Huamanga. Se trata de los lugares en los que

abreviaturas y las negritas son nuestros. Para el caso del documento 2, se normalizó el uso de <j> en <s>, por ejemplo, <júplico> = <suplico> o <teftimonio> = <testimonio>, etc. Debe tenerse en cuenta, además, que la redacción de los documentos data del siglo XVIII y constituyen sendas copias o traslados de los originales correspondientes a la visita de composición de tierras de Gabriel de Solano Figueroa, realizada en 1594. A partir de esta circunstancia se han identificado, específicamente para el documento 1, ciertos errores de copia en la onomástica que, en esta edición, se comentan y restituyen en los casos pertinentes -en notas al pie-.

⁴ Queda, para un trabajo posterior, el análisis más exhaustivo de la toponimia histórica contenida en las visitas de tierras.

⁵ Se sabe que Gabriel Solano de Figueroa fue comisionado al corregimiento de Asangaro (Sangaro/Huanta), Lucanas, Angaraes, Chocorbos, valle de Moyamarca, Xauxa y corregimiento de Guadochiri. (Suárez de Figueroa 1613, p. 206). Es de notar que el maese de campo Rodrigo Campuñana de Sotomayor, corregidor de Huancavelica se [le] encargó la ciudad de Huamanga, la jurisdicción de su corregimiento -se entiende Huancavelica- junto con la composición de extranjeros. (1613, p. 205). En vista del poco valor de lo procedido en términos económicos, solo 7 812 ducados, en comparación con Solano, que recaudó 58 555 ducados, parece que la comisión de Campuñana fue muy acotada o no llegó a concretarse del todo; el tema merece mayor investigación. Volviendo a Solano, Glave señala, sobre la base de la consulta de un documento del Archivo General de Indias, que este visitador fue “comisario en los distritos de Huarochirí, Jauja, ciudad de Huamanga y sus corregimientos, valle de Mayamarca, Villa Rica de Oropesa de Huancavelica. Empezó en 9 de marzo de 1594. Estaba en Jauja, repartió a los indios de Sisicaya y el Chorrillo y Huarochirí las tierras que hubieron menester” (2009, p. 358).

estuvo presente el visitador Gabriel Solano de Figueroa, acompañado de su escribano Juan López y de su intérprete, don Felipe Guamán Poma de Ayala.

El estudio de la visita de Solano Figueroa ha cobrado un impulso significativo en los últimos años. Si bien se contaba con referencias acerca de su presencia, como en Pereyra (1997) y en Stern (1978), también se había abordado el tema en el marco más amplio de los procesos de composición de tierras del siglo XVI-XVII, considerados por algunos autores como visitas generales de tierras. Este aspecto ha sido examinado con particular rigor por Luis Miguel Glave en diversos trabajos (2009, 2014 y 2022), por mencionar algunos de ellos, enfatizando, muy acertadamente el gran despojo que padeció la población nativa.

Como se ha señalado, el estudio específico de la visita de Solano Figueroa adquirió nuevo impulso a partir del hallazgo de documentación inédita, especialmente relativa al valle de Jauja. Este corpus completo fue dado a conocer inicialmente por Solier y Hurtado Ames (2013)⁶, y estudiado también por Puente Luna y el mismo Solier en 2006. Más recientemente, Puente Luna ha publicado algunos trabajos (2023 y 2025) que presentan con más detalle distintos momentos en los que aparece mencionado Guamán Poma, no solo con relación al valle de Jauja, sino también en un contexto más amplio, que abarca a los corregimientos de la ciudad de Huamanga.

Un aspecto que conviene destacar, por nuestra parte, es que la presencia de Guamán Poma se vuelve mucho más evidente y explícita cuando desempeña de hecho funciones de intérprete, mediador lingüístico y, otras veces, casi como un juez de comisión. Esto resulta particularmente claro en los casos en que, al tratar con población nativa, se hace necesario el uso de la lengua indígena como, en este caso, el quechua general que Guamán Poma dominaba. Asimismo, como se observa en la documentación relativa al valle de Jauja, es altamente probable que también conociera o tuviera cierto dominio de la variedad dialectal del quechua huanca. Tal dominio lingüístico le habría permitido interactuar con los personajes nativos en la región de Sicaya y Mito, que se presenta en el Documento 1, en la variedad huanca del quechua⁷. Sobre este punto, no debe descartarse, sin embargo, que la

⁶ Los autores señalan que su estudio se terminó de redactar en 2007 (Solier y Hurtado Ames, 2013, p. 46).

⁷ Esto es particularmente notorio en algunos casos, en lo que se puede apreciar que la onomástica -toponimia y antroponimia- aparece registrada en quechua huanca. De todas maneras, como lo mencionamos, la presencia de la lengua general en el antiguo valle de

comunicación se haya llevado a cabo en la llamada lengua general, que funcionaba como lengua vehicular en gran parte del ámbito andino. Esta variedad era de uso común y era conocida también por la población del antiguo valle de Jauja. En todo caso, el conocimiento dialectal de Guamán Poma parece evidente, considerando el dominio lingüístico que demuestra en su *Nueva corónica y buen gobierno*.

Cabe añadir que, en la medida en que Guamán Poma interactuaba directamente con indígenas, incluyendo a caciques, es posible que en algunos casos se comunicara también en castellano, dado que muchos de estos eran ladinos. Todo lo antes mencionado podría ayudar a identificar futuras referencias documentales a su presencia, ya que su participación se hace visible lógicamente en los contextos en los que se requiere mediación lingüística. En cambio, cuando en la visita de Solano Figueroa se trataba exclusivamente con españoles, la intervención de Guamán Poma resultaba innecesaria y, por tanto, no quedaba registro de ella en los documentos. Este aspecto, por supuesto, merece una revisión más detallada, aunque la evidencia disponible hasta el momento parece confirmarlo.

2. LOS DOCUMENTOS

El documento 1 que se presenta forma parte de un expediente amplio, que consta de 112 folios distribuidos consecutivamente en tres partes con foliaciones independientes: la primera (ff. 134r–176v) de 43 folios, la segunda (ff. 507r–563r) de 57, y la tercera (ff. 1r–12r) de 12, y tiene por título general *Composición y visita de las tierras de ‘Angascaca’, provincia de Jauja con otros títulos de dicho fundo*. Está depositado en el Archivo de la Provincia de San Juan Bautista del Perú, en la serie ‘Títulos de casas, composiciones de tierras y derecho de agua, 1594-1814 – Caja 4’.

Este expediente grande, registra en su primera parte, la venta y composición de 1741, dirigida por Pedro de Valenzuela y Ríos, abogado de la Real Audiencia y teniente general de la provincia de Jauja. En este contexto interviene Fray Joseph de Castilla, religioso dominico, quien presenta los títulos de propiedad de las tierras que poseía en los repartimientos de Hanan Huanca y Lurin Huanca, con agregados vinculados a la hacienda de

Jauja, era real y se refleja de manera intensa en la onomástica. Sobre la estratigrafía lingüística del valle, el quechua general como lengua de superestrato, así como la ‘sureñización’ de la onomástica, puede revisarse Cerrón-Palomino (2024, pp. 61-68); para un estudio sociohistórico, Cerrón-Palomino (1989).

Angascaca (f. 147r). Hacia el final de esta parte (ff. 164r–176v), se inserta la composición de tierras de Solano Figueroa, que cierra el expediente inicial. La segunda parte (ff. 507r–563r) reúne documentación relativa a 1741 a 1747, cuando don Blas de Astocuri y Apolaya, cacique principal de Jauja, vendió a Fray Joseph de Castilla dos suertes de tierras —Antapampa y Santa Ana— mediante escritura otorgada en Chupaca ante el escribano Juan de Mesa Varela (f. 507v). El conjunto evidencia la relación entre Castilla y Astocuri, en el marco de la administración dominica y las transacciones legales sobre tierras en Sicaya y Jauja. La tercera parte, de menor interés, presenta la escritura de venta enfitéutica de las tierras de Angascaca que poseía un personaje apellidado Portalansa a Pablo Gonzales, cura de Sicaya en 1811.

Al igual que el anterior, el Documento 2 se encuentra depositado también en el Archivo de la provincia dominica, específicamente en la serie Miscelánea – Caja 1 – Años 1551-1754 / # 31 - ff. 312r-316r, comprendiendo un total de 4 folios. En el índice, aparece referido con la siguiente descripción: “Confirmación del príncipe de Esquilache a los yndios de Guamanga, de las tierras y chacras junto al rio, de vna y otra banda, que les dexo Diego Gavilan, fecha 3 de junio de 1619”.

3. HECHOS Y PERSONAJES

3.1. Documento 1: Composición de tierras en el valle de Jauja. Abril/mayo – agosto de 1594

En cuanto al documento 1, el fragmento transcrito, que abarca, como se dijo, desde el folio 164r hasta el 176r, constituye una cadena de testimonios y confirmaciones legales relativas a la adjudicación de tierras en los pueblos de la provincia de Jauja, particularmente en Mito, y específicamente en Ancascaca, a fines del siglo XVI. La parte central corresponde al año 1594, durante la visita general de tierras realizada por el presbítero Gabriel Solano de Figueroa, comendador y juez comisionado por Su Majestad, acompañado de su escribano Juan López y el intérprete y mediador lingüístico, Phelipe Guamapoma. Este conjunto documental fue copiado posteriormente, en 1736, por el escribano Joseph Gonzales de Contreras a petición del procurador dominico Fray Phelis Carreño, para su presentación en la Real Audiencia de Lima. La secuencia se inicia en Lima, en 1736, cuando el procurador Carreño solicita una copia de la antigua adjudicación de tierras hecha por Solano de Figueroa en favor de la doctrina de Sicaya. El pedido es autorizado por el

alcalde ordinario, Gerónimo de Bosa y Solís, y su asesor Domingo Martínez de Aldunate. En cumplimiento de dicho mandato, el escribano Contreras copia los títulos y autos originales que remontan a 1594, iniciando así la reconstrucción documental.

El 1594, durante la visita general de tierras de la provincia de Jauja, el comendador Gabriel Solano de Figueroa, presbítero y juez comisionado por Su Majestad, actuó junto con su escribano Juan López y el intérprete don Phelipe Guaman Poma en el pueblo de la Asunción de Mito. Las diligencias registradas corresponden a los meses de abril, mayo y agosto de 1594 (ff. 164r–176r).

El 22 de abril de 1594, Phelipe Martín Turpoco, escribano del cabildo de la Concepción, presentó una petición ante el virrey, solicitando que se le concedieran tierras baldías para su sustento personal y el de su familia, por carecer de chacaras propias (f. 164r). La petición fue remitida al visitador Solano de Figueroa para su ejecución en la visita general (f. 165v).

El 11 de mayo de 1594, en el pueblo de la Asunción de Mito, Solano recibió la solicitud y dictó auto de apertura de información, ordenando que se comprobara si las tierras pedidas —en los parajes de Ancascaca, Oyllon y Pata— eran baldías y sin perjuicio de tercero (f. 166r). Ese mismo día se realizó la información testimonial: declararon los testigos Alonso Nanpachi, Juan Yaru Lluclla, Marcos Tresi Jin Xachi y Juan Paitan Guaman, todos naturales de Mito, quienes afirmaron que las tierras estaban desocupadas y que Turpoco era hombre casado, con familia y sin tierras (ff. 166v–167r). El juramento fue recibido “por Don Felipe Guamanpoma, lengua de esta visita”, quien actuó como intérprete oficial (f. 166v).

Sobre la base de esta información, el visitador Solano de Figueroa dictó el auto de adjudicación el 23 de mayo de 1594, en el pueblo de Sicaya, otorgando a Phelipe Martín Turpoco sendos topos de tierra en los sitios de Ancascaca, Oyllon y Pata (f. 168r). Al día siguiente, 24 de mayo de 1594, se le otorgó poder y comisión a Juan Gómez de Noriega, residente en el valle, para que pueda medir y señalar las tierras según los testimonios que presentaren los naturales interesados. Posteriormente, el 20 de agosto de 1594, Gómez de Noriega concretó la adjudicación a Turpoco, otorgándole la posesión real y corporal de las tierras en el paraje de Manasanca, con asistencia de testigos locales Juan Aila Lluclla, Juan Amhachin, Joaquín Gualas Ninanan y Alonso Chiuya Canchari (ff. 169v–170r).

Ahora bien, aquel mismo 11 de mayo de 1594, también en Mito, compareció ante el visitador Cathalina Chuco Quispi, india natural de ese pueblo y esposa de Phelipe Martín Turpoco (f. 172r). A diferencia de su marido, no pidió nuevas tierras, sino que solicitó reconocimiento y confirmación de las chacaras y corrales que ya poseía y que había heredado de sus padres, situados en los parajes de Moya, Mananancan [sic], Guachac, Ancascaca, Chinchaynioc pirua, Alala, Ochubamba, Lerca, Paccha y O Oloyo (ff. 173r–173v). El visitador mandó que se tomara información de cómo las dichas chacaras eran suyas y ordenó la notificación “por el intérprete de esta visita”, es decir, Felipe Guaman Poma, quien siguió actuando como mediador lingüístico (ff. 173v–174r). El escribano Juan López dio fe de la diligencia.

Como se puede apreciar, mientras Phelipe Martín Turpoco solicitó nuevas tierras por carecer de ellas (ff. 164r–166r), Cathalina Chuco Quispi pidió reconocimiento y amparo sobre tierras heredadas y poseídas (ff. 172r–173v).

Años después, su hijo Lázaro Martín de Obando, identificado como “yanacona natural de la Asención de Mito e hijo legítimo de Phelipe Martín Turpoco y de Cathalina Chuco Quispi”, prosiguió las diligencias y solicitó la confirmación de las tierras heredadas. Estas fueron finalmente ratificadas por el virrey Luis de Velasco en 1603, garantizando el amparo legal de la familia sobre los terrenos de Ancascaca, Ypta y Coyllor (ff. 175v–176r).

3.2. Documento 2: Composición de tierras en Huamanga. 16 de septiembre de 1594

Se trata de un traslado o copia de 1720, que recoge la confirmación virreinal de tierras a los indios yanacunas que habían pertenecido a Diego Gavilán el Viejo, vecino de Guamanga, a fines del siglo XVI. El documento se inicia con una Provisión real del virrey don Francisco de Borja, príncipe de Esquilache (1619) (f. 312r), quien, a solicitud de Diego Tito Gualpa, en representación de los yanacunas antiguos, confirma la posesión de las tierras heredadas de Gavilán a una y otra ribera del río de Huamanga, frente a los intentos de despojo por parte de los herederos del mismo.

La Provisión incorpora el título anterior otorgado por el marqués de Cañete, García de Mendoza, basado en una Real Cédula de Felipe II (1591) que ordenaba la restitución de tierras sin título legítimo. En ejecución de esa orden, Gabriel Solano de Figueroa, presbítero y juez visitador de tierras,

realizó la composición y deslinde el 16 de septiembre de 1594, reconociendo los derechos de los yanaconas de Gavilán en el valle de Totorá, lindante con propiedades de Baltasar de Ontiveros. El auto de Solano de Figueroa confirma la posesión “antigua, quieta y pacífica” de los indios, prohibiendo a cualquier justicia o persona despojarlos, bajo pena de multa. El documento fue notificado por el escribano Juan López con la intervención de Felipe Guaman Poma, intérprete oficial de la visita, quien firma de su mano (ff. 314r-314v). Este reconocimiento fue nuevamente confirmado y aprobado, esta vez en Lima, el 5 de noviembre de 1594 (f. 315r).

Décadas después, en el siglo XVII, los títulos fueron nuevamente ratificados por las autoridades virreinales, y copiados por los escribanos Juan Sánchez de Palma (1624), Francisco Navarrete (1633) y Felipe Benites (1720), garantizando la continuidad de los derechos comunales de los yanaconas.

4. TRANSCRIPCIONES

DOCUMENTO 1
COMPOSICIÓN DE TIERRAS EN EL VALLE DE JAUJA.
ABRIL/MAYO – AGOSTO DE 1594⁸

[f.164r]

Títulos de Angascaca⁹//

En la Ciudad de los Reyes/ del Perú en seis de julio de mil sete-/ cientos treinta y seis años, ante el señor/ Coronel don Gerónimo de Bosa y Solís,/ cauallero

⁸ Contrariamente a lo que plantea Puente Luna en sus artículos de 2023 (p. 132) y 2025 (pp. 4 -mapa- y 8), es difícil que Solano Figueroa y Guaman Poma hayan estado en el valle de Jauja hasta mediados de junio de 1594, ni que luego hubieran pasado tan rápidamente a la ciudad de Huamanga a partir de ese mes. La evidencia documental revisada, y que permite dar cuenta con mayor detalle casi semana por semana entre los meses de junio, julio y agosto, indica que la presencia de Solano Figueroa en el valle de Jauja se dio, por lo menos, hasta los primeros días de agosto. La información requiere afinarse, pero resulta, no obstante, muy claro que Solano, según lo refiere, por ejemplo, José Varallanos en su estudio sobre Huancayo (1944, p. 13), recibió “las testificaciones de don Agustín Mayta Yupanqui, Agustín Atao y Alonso Chachu, quienes, en 5 de Agosto de 1594, declararon ante el doctor don Gabriel Solano de Figueroa, primer compositor y Juez Visitador de Xauxa y Guamanga y siendo Corregidor de Jauja el capitán don García de Paredes Ulloa”. Por nuestra parte, hemos encontrado documentación temprana que da cuenta de la presencia de Solano Figueroa durante el mes de julio en la región de Pampas y en el tambo de Acos (corregimiento de Sangaro o Huanta), específicamente los días 5 y 10 de dicho mes, respectivamente. Posteriormente, su presencia se hace mucho más evidente a partir de la segunda semana de agosto y durante el resto del mes, en las regiones de Acobamba y Espíritu Santo de Caja (corregimiento de Angaraes). En resumen, se puede señalar que Solano Figueroa estuvo recorriendo esta zona aledaña al valle de Jauja, como lo es Pampas y Acostambo, para pasar luego a la región de los Angaraes y la parte más sureña de Huanta y sus zonas de influencia durante las semanas de agosto de 1594. Luego, habría pasado por la región de Quinua para finalmente llegar a la ciudad de Huamanga, muy probablemente en los primeros días de septiembre. Esta referencia final coincide con los datos dados a conocer por Pereyra (1997), quien menciona su presencia el 10 de septiembre, y con los datos del documento 2, que aquí presentamos, donde ya para mediados de ese mes se registra la composición de tierras a los yanaconas de Diego Gavilán.

⁹ Actualmente, la región de Angascaca corresponde a la comunidad campesina de Angasmayo. El cambio de denominación se produjo en 1941, motivado por razones de tabú y vergüenza lingüística (Contreras y Delgado, 2018, pp. 30-31). Se asumía entonces que el radical tabuizado <caca> estaba asociado con el ‘excremento humano’, cuando en realidad se trata de una voz de origen nativo que remite al protoquechua **qaqa* ‘barranco’. Para una etimología detallada de la forma Angasmayo, remitimos a Cerrón-Palomino (2024, pp. 94-95).

del horden de Santiago, alcalde/ ordinario de esta dicha ciudad y su jurisdicción por Su Magestad, se presentó esta peti-/sion por el contenido en ella. [margen: Pettici^{ón}.] Fray Phelis/ Carreño, procurador general del orden de Pre-/dicadores, en nombre del Padre Maestro fray/ Joseph Castilla, cura propio [sic] de la Doctrina/ de **Cicalla**¹⁰ [sic: Sicaya] en la prouincia de Jauja, paresco ante/ *vuestra merced* en la mejor forma que haya lugar y digo/ que a el derecho de dicha Doctrina combiene/¹¹ que el presente escriuano público v otro real/ me dé vno o más testimonios a la letra de la adju-/ dicación que hizo don **Gabriel Solano**, visitador/ de tierras, que está puesto en el quaderno de/ [f. 164v] títulos de las fincas de dicho veneficio/ a la foxa catorce, que lo necesita dicha doctrin^a/ para pedir lo que le combenga en la Real Audi-/encia, y que me lo dé desde dicha foxa hasta foxas dies y ocho. Por tanto, a *vuestra merced* pido y suplico man-/de se me dé el testimonio de la forma que lo he/ pedido, authorisado en pública forma, de manera/ que haga fee por qualquiera escriuano público/ o real, que será justicia que pido etcéter^a. Fray Phelis Carreño, procurador general.//

[margen: Decreto.] Y vista por su merced, mandó que yo, el pre-/sente escriuano público v otro real, dé a esta/ parte el testimonio que pide y se expresa en/ este escrito, authorisado en pública forma/ y manera que haga fee; y así lo proueyó,/ mandó y firmó con pareser del doctor/ don Domingo Martínez de Aldunate,/ asesor de esta ciudad. doⁿ Gerónimo Bosa/ Solís. Ante mí, Francisco Montiel Dávalos,/ escriuano de Su Magestad y público.//

[f.165r]

Y en cumplimiento de lo proueydo y man-/dado por el decreto de arriba, yo Joseph Gon-/ zales de Contreras, escriuano del Rey *Nuestro*/ Señor y su notario público de las Yndias,/ hize sacar y saqué vn tanto a la letra/ de la

¹⁰ La forma <Cicalla> con doble ll constituye una **forma hipercorrecta de yeísmo**, dado que históricamente el topónimo ha sido siempre *Sicaya*. Esta región perteneció al repartimiento de **Hanan Huanca**, uno de los tres que conformaban el antiguo valle de **Jauja -actual valle del Mantaro-** durante el periodo colonial. El primero era **Hatun Jauja**, seguido de **Lurin Huanca** y, finalmente, **Hanan Huanca**. En la época prehispánica y hasta el periodo toledano (1571), ya como Santo Domingo de *Sicaya*, fue la capital del repartimiento o parcialidad de Hanan Huanca. Sin embargo, posteriormente, dicha capital fue trasladada a Santo Domingo de Chupaca.

¹¹ Al margen: <ojo>

adjudicación de tierras y demás ins-/trumentos que se contienen en este escrito,/ cuyo tenor es el siguiente.//

[margen: Memorial.] **Phelipe Martín Turpoco**, escriuano e yana-/cona de Su Magestad, que estoy en el pueblo/ de la Concepción¹² del valle de Jauja, ocupado/ en seruicio de Su Magestad y en el ser-/uicio de la justicia, digo que por no ser/ natural del pueblo de Mito¹³ donde rresido/ y no tener tierras adonde sembrar, pa-/desco extrema necesidad y hambre, teniendo/ muchos hijos e hijas. Por estar continuo/ en el servicio de la Real Justisia yo no puedo/ irlo a ganar a otras partes, y en el dicho/ valle hay muchas tierras basías que no se/ vsan de ellas, como son **Ancascaca**, **Oyllon**¹⁴/ [f. 165v] y **Pata**¹⁵, tres leguas de el dicho valle sin/ perjuicio de tercero, donde siendo vuestra/ exselencia seruido, se me podrá dar veinte/ fanegadas de tierras en que sembrar/ trigo y maíz y otras zemillas para el/ proueimiento de este repartimiento e valle/ con bueyes. Por tanto, a *vuestra excelencia* pido y suplico/ sea seruido de mandar que el corregidor/ de el dicho valle lo bea e informe cómo es/ sin perjuicio de tercero, y hallando ser así/ mande se me den de las dichas tierras en/ que sembremos trigo y maíz y otras ze-/millas, veinte fanegadas de tierras, y me-/jor seruir a Su Magestad y a *vuestra*

¹² El pueblo de la Concepción era desde el período toledano cabecera del repartimiento de Lurin Huanca. Vega, Andrés de ([1582] 1965, pp. 168-169 y 173).

¹³ El pueblo de Mito o Asención de Mito pertenecía en el período colonial a Lurin Huanca. La *Descripción* de Andrés de Vega, señala lo siguiente: “Asención de Mito, está como legua y media del pueblo de Cincos y en la derecera del monesterio e pueblo de la Concepción, río en medio.” ([1582] 1965, p. 173). El río en referencia es el actual río Mantaro.

¹⁴ En el presente documento se registran las formas y variantes <oyllon> (f. 165r, f. 167r y f. 167v), <coyllon> (ff. 169v y 170r) y <coyllor> (f. 172v). Gracias a esta última ocurrencia que registra la forma que llamaremos ‘completa’ es posible restituir con un alto grado de seguridad la forma original que remitiría al protoquechua **quyλur* ‘estrella’. La variante <coyllon> se explicaría como error en el proceso de copiado, proceso muy habitual al momento de graficar y copiar la ‘n’ y ‘r’ que, en no pocos casos, suele confundirse. La forma <oyllon>, restituida entonces como *oyllor* nos remitiría entonces a la forma genuina en quechua huanca [*ɰuyλur*]. Para una revisión en detalle del topónimo, véase la papeleta respectiva en Cerrón Palomino (2024, pp. 121-122). Ver los casos de <yspi> y variantes en la nota 20, y el de <o oloyo> en la nota 25.

¹⁵ Así en el documento, sin embargo, es altamente probable que <y pata> (ff. 165r, 167r y f. 167v) este relacionado con <ypta> (f. 169v, f. 170r -en 2 ocasiones- y f. 172v), y que la primera forma sea un error de notación, siendo su forma ‘genuina’ ‘ypata’, que sería variante de <ypta> y se explicaría por la inserción de una vocal epentética ‘yp(a)ta’ para facilitar su pronunciación, como en lukma/lúcuma o chakra/chácara.

excelencia, que en ello/ receuiré bien y merced con justicia etcéter^a. /**Phelipe Martín Turpoco**.

[margen: Decreto.] En los Reyes, /en veinte e dos días de abril de mil e quini-/entos e nobenta e quatro años, se proueyó/ lo siguiente: a el visitador que lo vea y prouea conforme a la orden que lleva. Naua-/ [f. 166r] muel.

[margen: Auto.] En el pueblo de la Concepción [sic: Ascensión] de **Mito**,/ a onze días de el mes de mayo de mil e quinien-/tos e nobenta y quatro años, ante el comenda-/dor don Gabriel Solano de Figueroa, presuitero,/ capellán de Su Magestad y su juez de comi-/ción para la visita e perpetuación de las tierras/ de este valle de Jauja y otras partes, presentó/ esta petición y decreto de su excelencia, **Phe-/lipe Martín Turpoco**, e pidió cumplimiento/ de lo en ella contenido e justicia, e vista por/ el dicho juez visitador, obedesió el dicho decreto/ en forma como en él se contiene, y para mejor/ hazer y cumplir lo en él contenido, mandó/ que el dicho **Phelipe Martín Turpoco** dé ynfor-/mación cómo el sitio de tierras que por su/ petición pidió a su exselencia es sin perjuicio/ de los yndios; y dada, proveerá justicia. Y ansí/ lo mandó e firmólo. Don Gabriel Solano. /Ante mí, Juan Lopes, escriuano.//

[margen: Ynformaci^{ón}.] En el pueblo de la **Asención de Mito**, en el dicho/ día onze de mayo del dicho año de mil e quinientos/ [f. 166v] e nobenta e quatro años, el dicho **Phelipe/ Martín Turpoco**, en cumplimiento de lo pro-/ueído por el dicho juez visitador serca de lo/ decretado a la petición que dio a su exselencia/ el señor visorrey de estos reynos, presentó/ por testigos a **Alonso Nanpachi** y **Juan Ya-/ru Lluella** y **Marcos Tresi Jin xachi** y con doⁿ/ **Juan Paitan Guaman**, yndios naturales de/ este dicho pueblo de Mito, de los quales y cada/ vno de por sí **don Phelipe Guamanpoma**, len-/gua de esta visita, tomó e recibió juramento/ en forma de derecho, so cargo de el qual prome-/tieron de desir verdad. E preguntados por el pe-/dimiento presentado ante su exselencia por/ el dicho Phelipe Martín, que fue remitido/ al de dicho juez visitador, dixeron que conosen/ a el dicho Phelipe Martín, escriuano del ca-/uildo de la Concepción, el cual sauen que sirbe/ el dicho oficio y acude a él común y a diligen-/cia, y es hombre casado y tiene hijos, y que/ [f. 167r] asisten y residen en este dicho pueblo de/ Mito, donde tiene su casa poblada, en el tér-/mino del cual no tiene tierras para su sus-/tentación ningunas. Y asimismo tiene/ noticia de las que ay vasías en este término,/ tres leguas poco más o menos de este lugar, a los sitios de **Ancascaca**, **Oyllon** y

Pata, las qua-/les no se siembran ni cultiban, ni xamás/ se an sembrado ni cultibado, y son tierras/ sin perjuicio de yndios; y ansí, atento a los/ seruicios de el susodicho y a que es pobre y pa-/dece necesidad, se le podrán dar a el susodicho/ la cantidad de tierras que en su pedimento/ refiere, y las que su excelencia o el dicho visita-/dor le señalare. Y que esto es la verdad, so cargo/ de el dicho juramento. Y no firmaron por no/ saber escribir, firmólo **el dicho lengua**, y pare-/cieron por su aspecto de edad de a quarenta/ hasta ochenta años. Fuelles preguntado a los dichos testigos por el dicho jues visitador/ [f. 167v] quánta cantidad de tierras ay en los dichos/ sitios, los cuales dixerón y declararon que/ sin perjuicio de indios ay en vna ladera arriba/ de vn monte de escacones quatro topos y medio,/ y abajo en la falda dos topos y medio, que por/ todos son siete topos poco más o menos, que/ comprehenden los dichos dos sitios. Y esto es/ la verdad, so cargo del dicho juramento./ **Don Phelipe Guamanpoma**. Juan Lopes,/ escriuano.//

[margen: Auto de adjudicassi^{ón}] En el pueblo de Sicaya, en/ veinte e tres días del mes de mayo de mil/ e quinientos e nobenta e quatro años, el/ dicho jues visitador, auiendo visto esta yn-/formación y atento al decreto de su exse-/lencia con que a sido requerido, dixo que le/ adjudicaua y adjudicó a el dicho Phelipe Mar-/tín Turpoco los siete topos contenidos en la/ ynformación en el sitio de **Ancascaca, Oyllon/ y Pata**, para que en ellos y en **Manacancan**¹⁶,/ que es ensima del pueblo de Mito donde/ [f. 168r] el susodicho tiene a el presente sembrado/ medio topo de trigo, donde se señala y adju-/dica a cumplimiento a dos topos sobre el/ medio que el susodicho tiene sembrado,/ que se le medirán assí a la parte donde más/ sercana estubiere la linde de las tierras/ que en el dicho sitio están adjudicadas a Su/ Magestad, que por todos son nuebe topos, para/ en que haga sus sementeras y lauores con/ que se pueda sustentar, atento a que no te-/nía tierras ningunas en que sembrar./ Y mandó que ningún casique ni otra/ persona le desposea de ellos, atento a que/ heran tierras basías e pertenecientes/ a Su Magestad, so pena de pribación de sus/ oficios. Y para señalárselas y amojonár-/selas se dará comición en forma a quien/ lo haga como combenga. E ansí lo proueyó e firmó./ Don Gabriel Solano. Juan/ Lopes, escriuano.

¹⁶ Este topónimo presente una notación alternante <manacancan> (f. 167v), <manasanca> (f. 168v y f. 169r y f. 169) y <mananancan> (f. 173r). Nos inclinamos a interpretar a la segunda notación como la forma genuina, las otras 2 presentarían errores de notación.

[margen: *Notificaci^{ón}*.] Este día lo notifiqué/ [f. 168v] a el dicho **Phelipe Martín Turpoco** en su/ persona, de que doy fe. Juan Lopes, escriuano./ Según que lo susodicho consta y parese/ por los autos originales que en mi poder quedan./ Don Gabriel Solano. Y para que de ello conste/ de pedimento de la parte y mandado del dicho/ juez visitador que aquí firmó, di el presente/ y fize mi signo, en testimonio de verdad./ Juan Lopes, escriuano.//

[margen: *Mandamien^{to} y comición*.] El comendador don Gabriel Solano de Figueroa,/ presuítero, juez de comición por Su Magestad/ sobre la composición de las tierras de este valle/ de Jauja y otras partes, por el presente doy/ comición a **Juan Gomes de Noriega**¹⁷, mo-/rador del pueblo de Mito, para que a todos/ los yndios que le mostraren testimonios de/ tierras que yo les aya dado del sitio de **Mana-/sanca**, que es por cima del pueblo de Mito, les/ mida y señale la cantidad que por los dichos/ testimonios se les haze merced, que vn lado de las/ [f. 169r] tierras que en el dicho sitio yo tengo adjudi-/cadas a Su Magestad, y lo que así les señalare/ y en qué parte lo pondré al pie de el dicho testimo-/nio para que conste de ello; que para ello y lo/ de ello dependiente le doy poder e comisión en/ forma. Fecho en el pueblo de Acaya [sic: Sicaya] a veinte/ e quatro días de mayo de mil e quinientos e no-/benta e quatro años./ Don Gabriel Solano./ Ante mí, Juan Lopes, escriuano.//

¹⁷ Como se mencionó en el apartado 3 sobre 'Hechos y personajes', Solano Figueroa dio poder y comisión a Juan Gómez de Noriega el 24 de mayo de 1594 para que atendiera diversas gestiones relativas a la visita y composición en Mito, fue así que lo vemos confirmando las tierras a Phelipe Martín Turpoco el 20 de agosto de 1594. Ignoramos si en esos casi 3 meses Noriega procedió de igual manera con otros solicitantes o si, aparte del sitio de Manasanca en Mito, su comisión se proyectó a otras zonas del valle. Lo que sí es seguro, por lo que se menciona en la nota 8, es que Solano y su comitiva, naturalmente junto con el intérprete Guaman Poma, prosiguieron con su visita a otras zonas del Valle e inmediaciones de él por lo menos hasta los primeros días de agosto. Es preciso mencionar que, en vista de las dimensiones del valle y la riqueza de sus tierras, existe la posibilidad que Solano haya delegado facultades a otras personas en calidad de subdelegados. Esto no sería extraño y nos recuerda el caso de la Visita de composición de tierras del Cuzco, encomendada al licenciado Alonso Maldonado de Torres. Como se sabe, Maldonado, delegó y subcomisionó, para que procedieran con la visita y composición en representación suya. Son conocidos los casos de Chinchaypuquio, visitada entre (noviembre y diciembre de 1594) y Sumaro (entre enero y febrero de 1595), por Juan López de Arrieta. (Amado, 1998, p. 200). De igual, hay referencias que señalan la comisión otorgada a Joan siera de Leguiçamo a inicios de noviembre de 1594 para el reparto, venta y composición de tierras del pueblo de Calca (AGN, Campesinado-Títulos de Propiedad, Leg. 2, Cuad. 45, f. 3v)

[margen: Poseción] En el sitio de **Manasanca**, que es por el cima de el/ pueblo de Mito, en veinte días del mes de agosto de/ mil e quinientos e nobenta y quatro años, ante/ Juan Gómez de Noriega, residente en este valle,/ juez de comición nombrado por don Gabriel So-/lano de Figueroa, visitador de tierras de esta provin-/cia de Jauja para lo de suso contenido, y por ante mí,/ **Fernando Guancatopa**, escriuano nombrado de esta/ dicha causa, pareció presente el dicho **Phelipe Mar-/tín Turpoco**, yanacona de Su Magestad, y presentó/ este título y proueimiento hecho por el dicho visitador/ [f. 169v] de las dichas tierras, que es el de suso, y le pidió/ y requirió guarde y cumpla y execute lo susodicho/ y comición que le es dada, y de la posesión de tierras/ y estancias que no le dio posesión. E oído esto por/ el dicho Juan, viendo los dichos títulos y comición/ del dicho visitador, como le consta, la daba en pose-/sión de tierras y estancias contenidos en el dicho/ título, siendo presentes por testigos **don Juan/ Aila Lluella** y **don Juan Amhachin**, principales/ de el pueblo de Mito, **don Joachin Gualas Ninanan/** y **don Alonso Chiuya Canchari**, principal del pueblo/ de **San Francisco de Orcotuna** y de la parsialidad/ de **Ayaguando**¹⁸, le doy la dicha posesión siguientes:/ primeramente, el dicho juez le metió en dos topos/ y medio de tierras en el sitio de **Manasanca**, con-/tenido en el dicho título de el dicho visitador; lo mis-/mo di allí un tiro de arcabus llamado **Porocoto**, le/ metí en vn topo de tierras contenidos en el dicho tí-/tulo y su corral de sus bueyes en el sitio **Ypta/ Coyllon**; le metí en los dichos siete topos de tierras/ contenidas en el dicho título donde el susodicho/ [f. 170r] tiene sacada la azequia para regadía a su costa,/ desde en vn guaico que arrima el río hacia el/ zerro de Ancascaca hasta la subida de **Chuc Choc**,/ lo mismo arrima el río hazia el zerro de **Ypta**,/ donde hay muchos montes de **chicch**es, todas las/ dichas laderas y andenes y haldas del dicho rrío,/ así de otra banda y esta banda, con sus montes de/ **chicch**es y **miros**, arroyos que vienen de **Apalli** para el

¹⁸ Es altamente probable que <ayaguando> sea una representación en quechua huanca [ʔayaw wantu] de la forma protoquechua *q'aya-w wantu. Como se puede apreciar, su fisonomía huanca y la fusión del componente final e inicial de ambas raíces, le dio la forma que aparece en el documento. Nos inclinamos, además, por esta interpretación, habida cuenta que en Lurin Huanca, en el siglo XVI -e incluso en los actuales San Jerónimo de Tunan y Orcotuna- se registran los barrios de <Collana Guando> *qulana wantu. Estas ocurrencias estarían representando a la terminología organizacional y espacial de cuño inca, representada para el espacio sagrado cuzqueño con los términos <collana>, <payan> y <cayao>, para un estudio detallado de estos clasificadores, véase Cerrón-Palomino (2008). Los registros coloniales en el antiguo valle de Jauja se pueden encontrar, por ejemplo, en el Juicio de Residencia al doctor Loarte (1572) (AGI, Justicia 463) <pueblo de collana guanco de los luringuanca> (f. 278v), <pueblo de vrcutun[a] ayaguanto> (f. 247v) o <ayaguando> (f. 282v).

cumplimiento del dicho siete topos,/ a todo lo cual no ay tierras para poder cumplir/ los dichos siete topos. Y en la estancia de **Chin-/chayniyoc**, contenida en los dichos títulos y tes-/timonios, le metí y di posesión que tenía el dicho/ Phelipe Martín Turpoco antequísima, sus corra-/les de sus ganados, así de nombradas **Larga Yapalli**¹⁹,/ con sus paredones y sus pastos y aguas birtien-/tes, y que es cara del zerro de Auquivillca, sin/ conosido cuio es, que llega el dicho pasto hasta/ **Ypta** y **Coyllon**, donde tiene el susodicho tierras/ de merced del señor visorrey. El dicho juez le/ metieron y dieron posesión en las dichas tierras/ [f. 170v] y estancias, yéndose a su hato de **Vay Vay** en la/ dicha forma, la qual tomaron el susodicho/ quieta y pasíficamente sin contradición/ de persona alguna. Y luego el dicho Phelipe/ Martín Turpoco dixo que atento que su/ merced le a dado posesión de todas las dichas/ tierras y estancias contenidas en el di-/cho título, la qual a tomado quieta y pa-/síficamente sin contradición de persona,/ le pidió al dicho juez le amparase en la/ dicha posesión de ella para que gosase/ y tubiese como cosa suia. E visto por/ el dicho juez ser así su pedimento, dixo/ que amparaba y amparó al dicho Phelipe/ Martín Turpoco conforme del pasto común/ y tierras baldías en la posesión que de las/ dichas tierras y estancia y cada vno de ellos/ tiene tomadas el susodicho y su merced/ le a dado para que las gozen y tengan por suias./ [f.171r]

Y le mandó que las amojonen sin llegar/ ni tomar las tierras ajenas, por la forma/ que se le señaló el dicho juez, y mandó/ que ninguna persona se entremeta/ en ellas, so pena de veinte pesos para la/ cámara de Su Magestad, y que se procederá/ contra ellos. La qual dicha posesión y posec-/iones de las dichas tierras y estancias,/ y cada vna de ellas, el dicho juez dijo que/ las daban y dieron al dicho Phelipe Martín/ Turpoco sin perjuicio de otro tercero/ o terceros, de ninguna persona que agora/ o por tiempo parecieren tener mejor derecho/ a las dichas tierras y cada una de ellas. Y el/ dicho Phelipe Martín Turpoco lo pidió por/ testimonio para en guarda de su derecho, y el/ dicho juez se lo mandó dar, testigos los dichos,/ y lo firmó de su nombre el dicho juez, y los testi-/gos lo que supieron de ello. Doy fe por testimo-/nio verdadero. Juan de Noriega. Por testigo, [f. 171v] **Don Juan Bautista Yamhachin**. Ante mí,/ **Fernando Guancatopa**, escriuano nombrado./

¹⁹ Así en el documento, aunque es posible que la segmentación sea también <largay apalli> habida cuenta de la forma <apalli> (f. 170r). Otra opción sería la siguiente: que <largayapalli> sea la notación correcta y que <apalli> sea una variante, por aféresis de yod, de un hiptotético ‘yapalli’ (como anadona/yanacona).

[margen: Provisi^{ón}] Don Phelipe, por la gracia de Dios, rey de/ Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias,/ de Jerusalém, de Portugal, de Nauarra,/ de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,/ de Mayorkas [sic], de Zeuilla, de Zerdeña, de Cór-/dova, de Córzega, de Mursia, de Jaén, de los/ Algarues de Algesira, de Gibraltar, de las yslas/ de Canaria, de las Yndias orientales y occi-/dentales, islas y tierra firme del mar occéa-/no, archiduque de Austria, duque de Borgoña,/ de Brauante y Milán, conde de Aspurg,/ conde de Flandes y de Barzelona, señor de/ Viscaya y de Molina etcéter^a./ A vos el nuestro corre-/gidor que al presente sois y adelante fuéredes/ de la prouincia de Jauja, y a buestro lugar the-/niente en el dicho oficio, salud y gracia. Saued/ que en la nuestra audiencia, corte y chan-/zillería real que reside en la Ciudad de los/ Reyes de los nuestros reynos y prouin-/ [f. 172r] cias del Pirú, ante el nuestro presidente/ y oydores de ella, Lázaro Martín de Oban-/do, yanacona de la Asención de Mito de esa/ dicha prouincia, hijo legítimo de **Phelipe/ Martín Turpoco y de Cathalina Chuco Quis-/pi**²⁰, sus padres, presentó vna petición y vn/ título de las tierras en ella contenidas,/ que su thenor y de cierto decreto de don/ Luis de Velasco, nuestro virrey que fue/ de los dichos nuestros reynos, en que aprue-/ba y confirma a la susodicha las dichas/ tierras, es como se sigue:/

[margen: Pettici^{ón}] Muy poderoso señ^{or}./ **Lázaro Martín de Obando**²¹, yanacona de/ Su Magestad, residente de el pueblo de la **Asen-/ción de Mito**

²⁰ En el presente documento se registran las formas y variantes del antropónimo <yspi> (ff. 172r y 174v) y <quispi> (f. 172r, f. 173r, 173v -2 ocurrencias- y 174r). Lejos de tratarse de algún error en la notación, ambas formas muestran la coexistencia de las formas del antropónimo en el quechua huanca y en el quechua general, respectivamente. Así, la forma <yspi> muestra una representación propia del quechua huanca, de acuerdo con sus reglas evolutivas, cuya representación fonética sería [ʔiʂpi] que, como podemos apreciar presenta el sonido glotal a inicio de palabra, que, sin embargo, resultaba imperceptible al oído español. Tal forma nos remite al protoquechua *q̥iʂpi que justamente es la forma en quechua general que aparece notada como <quispi> en este documento. Ver los casos de <coyllor> y variantes en la nota 14 y el de <o oloyo> en la nota 25.

²¹ Este personaje aparece, en la documentación histórica relacionada con el valle de Jauja como Francisco Lázaro de Obando. En su testamento otorgado en Mito el 7 de agosto de 1678, señala que “tengo una capilla fundada/ de la natividad de nuestra señora en el paraje de ancascaca termino/ juridición deste pueblo de mito” (ARJ – PN 12, ff. 567r-568r). No cabe duda, entonces, que tenía un fuerte vínculo con Angascaca. Lo encontramos también bajo el nombre de Francisco Martín de Ovando “como escribano del cabildo de los naturales” del pueblo de Mito en enero de 1656, en los autos contenidos en el pleito por el curacazgo de Lurin Huanca, pleito seguido entre Gerónimo Lorenzo Limaylla y Bernardino Limaylla. (AGI, EC 514c, sin foliación)

de la provincia y valle de/ Jauja, hijo legítimo de **Phelipe Martín/ Turpoco y de Cathalina Choco Yspi**, difunta,/ mis señores. Digo que la dicha mi madre/ me dejó vnas estancias llamadas **Chinchaynoc**²² [sic],/ **pirua** y **Poitocnioc**, donde ensierro y apasentan/ mis ganados, así bacunos como obejas de Castilla./ [f. 172v] Y ansimismo otras chacaras y tierras/ llamadas **Ancascaca**, **Ypta** y **Coyllor**, que fue-/ron suyas, como todo consta por el título y po-/sección confirmada de buestro virrey doⁿ Luis/ de Velasco, visorrey que fue de estos reynos, de/ que hago presentación ante buestra alteza. E yo,/ como heredero ligítimo y unibersal heredero/ que soy de la dicha mi madre, y es así que algu-/nas personas me inquietan y perturban de la/ dicha mi posesión contra mi voluntad, y para/ que ninguna persona en algún tiempo no se me/ entren en la dicha mi estancia y tierras o en/ parte de ellas, atento que lo poseo más tiempo/ de doze años, a vuestra alteza pido y suplico/ sea [sic] sirua de mandarme librar provición/ real en forma para que el corregidor de aquel/ partido, el que al presente o adelante fuere,/ no consienta ni dé lugar a que persona alguna/ me inquiete, antes me dejen gozar de ellos/ conforme la poseción que he tenido conforme/ [f. 173r] a los linderos y mojones contenidos en el dicho/ título, y otros qualesquier jueces y justi-/cias con penas y aperseuimientos, sobre/ que pido justicia y en lo necesario etcétera^a. **Lázaro/ Martín de Obando**./

En el pueblo de la Asen-/ción de Mito, onze de mayo de mil y quini-/entos y nobenta y quatro años, ante el co-/mendador don Gabriel Solano de Figueroa,/ presuitero, juez de comisión por Su Magestad,/ se presentó esta petición: Cathalina Chuco/ Quispi, india natural de este pueblo de Mito,/ digo que yo tengo manifestado ante *vuestra merced*/ todas mis chacaras, ansí de maíz y trigo,/ quinuas, papas y tierras de coca y corralillos/ de mis ganados en la manera siguiente:/ en este pueblo, en el sitio Debas [sic]²³o, quatro/ brazas de chacaras de quinoa; en el sitio de/ Moya, cien brazas de chacaras de maíz; en el/ sitio de **Mananancan** [sic], veinte brazas; en el/ sitio de **Guachac**²⁴, con

²² El documento presenta esta forma, sin duda con error de notación, y la ocurrencia <chinchaynioc> (f. 173v). Se trata se /chinchay-ni-yuq/ '(lugar) con *chinchay*', en referencia al 'gato andino'.

²³ Lamentablemente no es posible saber si estamos ante una forma genuina o un topónimo, probablemente en lengua nativa, que fue mal copiado.

²⁴ Algo que habían notado Puente Luna y Solier (2006, p. 9), y que se puede inferir de la presencia de Guaman Poma en el Valle de Jauja, es que este recorrería por lo menos en 2 ocasiones el valle de Jauja; pero no solo eso, curiosamente en su recorrido de 1615 hay alusiones explícitas de su salida de Sicaya, acompañado de Juan Bautista Huamalli

su montaña; en el sitio/ [f. 173v] de **Ancascaca**, quatro topos; en el sitio de/ **Chinchaynioc pirua**, un corralillo; en el si-/tio de **Alala**, otro corralillo; en los Andes de/ **Ochubamba**; en el sitio **Lerca**, dos brazas de chacaras de piñas; en el sitio de **Paccha**, dos brazas de cocas; en el sitio de **O Oloyo**²⁵, dos/ brazas de cocas. A *vuestra merced* suplico umil[de]mente/ me mande dar su título de amparo conforme/ a las dichas manifestaciones, porque quiero/ tener en mi poder para guarda de mi derecho, / sobre que pido justicia y para ello etcéter^a. **Catha-/lina Chocoquispi**.

El dicho juez visitador/ mandó que dé información de cómo las dichas²⁶/ chacaras son suyas, la cual se rreciua/ verbalmente, y dada prouehérá justicia./ Juan Lopes, escriuano./ En el dicho día notifiqué a la dicha **Cathalina Choco Quispi** en su/ persona, de que doy fe, por el **yntérprete** de/ esta visita. Juan Lopes, escriuano. Y luego/ el dicho juez visitador dixo que, atento que/ [f. 174r] por información verbal que su merced/ a hecho con **Juan Amhachin**, regidor, y/ **Francisco Cancapoma** y **Martín Nanavilca**,/ indios viejos y antiguos de este pueblo de Mito,/ consta ser las chacaras contenidas en esta/ petición de la dicha **Cathalina Choco Quispi**,/ y que las heredó de sus padres y abuelos, y las/ tiene y posee con justos y derechos títulos,/ se las confirmaba

Chuquillanqui y su paso <por el camino de y citio de **uachac angas caca** pucara>, esta información se encuentra en el folio 1120 (1130) de su crónica (Huaman Poma, (¿1615?/2015), pp. 576), regiones que justamente 21 años antes habían sido confirmadas a Cathalina Choco Quispi.

²⁵ Topónimo de registro gráfico curioso, presenta, sin embargo, una fisonomía plena en quechua huanca. Su representación gráfica, con la separación inicial, refleja la oclusiva glotal o ‘saltillo’ /ʔ/, propio de esta variedad, que nos remite históricamente al fonema /q/. De igual manera, en el sufijo -yo, que debe interpretarse como el sufijo adjudicativo del quechua -yuq, que expresa posesión. Así, la forma ‘completa’ propia del protoquechua sería /uquru-yuq/ y su pronunciación en quechua huanca [uʔulu-yuʔ], con el significado de “(lugar) con berros”. Naturalmente, ese debió ser el referente inicial al momento de nominar el topónimo; ya en el documento de 1594 se cultivaba “coca”. Para el tratamiento de la */q/, y el paso de /q/ > /ʔ/ véase Cerrón-Palomino (1989, pp. 37-39). Nótese, sin embargo, que el vocalismo resulta algo extraño, ya que al desaparecer la presencia de /q/ sus efectos articulatorios también debieran dejar de notarse. Así, una forma ‘más genuina’ en su registro escrito hubiera sido <u uluyu>. En cuanto a la vocal final, esta se explicaría porque “es notoria la preferencia del castellano por la vocal /o/ en posición final de palabra, según la regla fonotáctica de la lengua, tal como se puede apreciar en <Muquiyauyo>, <Huancayo>, <Huaychulo>” (Cerrón-Palomino, 2024, p. 70). Para un comentario detallado de la voz ‘ocoro’, aunque referido a un anexo de Parihuanca, puede verse la papeleta correspondiente en Cerrón Palomino (2024, p. 210). Ver los casos de <yspi> y variantes en la nota 20 y el de <coyllor> y variantes en la nota 14.

²⁶ Al margen: <ojo>

y confirmó la posesión/ que de ellas tiene, para que de aquí adelante,/ para siempre jamás, las tenga, posea/ y gose como cosa suya propia. Y mandó que/ ningún casique, curaca ni justicia se le/ inquieten ni perturben la dicha posesión, / antes le defiendan y amparen en ella, y no/ consientan que de ella sea despojada sin/ ser oída y por fuero y derecho bencida, so pena/ de privación de sus oficios a los dichos casiques/ y de cinquenta pesos ensayados a los demás/ para la cámara de Su Magestad. Y si quisiere la/ dicha yndia testimonio de esta confirmación, / [f. 174v] se le dé, y que se ponga esta petición en la visita/ general de este pueblo, y así lo mandó y firmó. / Don Gabriel Solano. Juan Lopes, escriuano. //

En el dicho día yo, el dicho escriuano, notifiqué la/ dicha confirmación, por el dicho **yntérpete** [sic], a la dicha/ **Cathalina Choco ispi** en su persona, y de ello doy fe. / Juan Lopes, escriuano. Según consta por los autos/ originales que en mi poder quedan, a que me refiero, / y para que de ello conste, de pedimento de la parte/ y mandamiento del dicho juez visitador que aquí firmó. Don Gabriel Solano. Di el presente y fize/ mi signo, en testimonio de verdad. Juan Lopes, / escriuano.

En los Reyes, en veinte y uno de ju-/nio de mil y seiscientos y tres años, su excelencia/ el señor don Luis de Velasco, virrey de estos/ reynos, proveyó que se le confirma y aprueba/ estas tierras que se le dio el visitador general, / para que las goce, tenga y posea según y como/ en estos testimonios se refiere, y se cumpla/ por este decreto. Don Alonso Fernández de Cór-/dova.

Todo lo cual, por los dichos nuestro presidente/ [f. 175r] y oidores vistos, mandaron que de la dicha/ petición, título y confirmación se diese vista/ al fiscal de la dicha nuestra Audiencia, el cual, / auéndolo visto, dixo que se le deuía mandar/ dar al dicho Lázaro Martín de Obando la proui-/sion que pedía, para que vsase de los dichos sus/ títulos y del derecho que tenía a las tierras/ y estancias en él contenidas como le com-/biniese. Lo cual, por los dichos nuestro presidente/ y oydores vistos, mandaron que se le diese al suso/ dicho la provición de amparo que pedía, y fue/ por ellos acordado que deuíamos mandar dar/ esta nuestra carta para vos, es la dicha ra-/zón. Y nos tubimoslo por bien, porque vos man-/damos que, siendo con ella requerido por su/ parte, beáis la dicha petición y título que/ de suso haze mención, y constándoos que/ está en posesión de las tierras y estancias/ que en ellas se declaran, le amparad y defen-/ded en ella, de las cuales no consintáis ni deis/ lugar sea desposeído

sin primero ser oýdo/ [f. 175v] y por fuero y derecho bencidos, ni que serca/ de ellos reciua agrauio por ninguna persona./ Lo cual ansí haced y cumplid, so pena de la nues-/tra merced y de mil pesos de buen oro para la/ nuestra cámara, so la cual mandamos a qual-/quier escriuano que vos lo notifique y dé fe/ de su cumplimiento. Dada en los Reyes, a veinte/ días del mes de febrero de mil y seiscientos y siete/ años. Yo, don Fernando de Caruajal, secre-/tario de cámara del rey, nuestro señor; la hice/ escribir por su mandado, con acuerdo de su/ presidente e oidores. Registrada. Alonso Ola Azeu. Chanziller Alonso Ola Azeu. El/ licenciado Boni. El doctor don Juan Fernán-/dez de Recalde. Licenciado don Juan de/ Villela. Doctor Arias de Ugarte. Secretario/ don Fernando de Caruajal. //

Concuerta con los instrumentos suso incertos, que para efecto/ de sacar esta copia exhiuió ante mí vn quaderno donde se hallan/ el *Reuerendo Padre Predicad^{or}* fray Phelis Carreño del orden de Predicadores y su procurador/ general, a quien se lo boluí, y ba este traslado sierto y verdadero, corregido/ y consertado, a que en lo necesario me refiero. Y para que conste donde/ combenga, en virtud de lo pedido y mandado por el escrito y decreto que va/ [f. 176r] por cauesa de este testimonio, doy el presente en la Ciudad de los Reyes/ del Perú, en onze días del mes de julio de mil setecientos treinta y seis años, / siendo testigos doⁿ Phelipe Marín de Velasco y Eusebio Seminario. / En testimonio [signo] de verdad. / Josep Gonzale^s de Contreras, / sscriua^{no} de Su Magestad/ [rúbrica]. Derechos a la ttasaci^{ón}. ///

DOCUMENTO 2
COMPOSICIÓN DE TIERRAS EN HUAMANGA. 16 DE
SEPTIEMBRE DE 1594²⁷

[f. 312r] [margen: Prouiçi^{on}] Don Francisco de Borxa, príncipe/ de Esquilache, conde de Mayalde, gentil hombre/ de la cámara del rey nuestro Señor, su virrey, lugar-/theniente, gobernador y capitán general en estos Reynos y prouincias del Perú, Tierra Firme y Chile etcéter^a. /

Por quantto **Diego Tito Gualpa**, por sí y en nombre de/ los yanaconas antiguos que fueron de **Diego Gaui-/lán**, el viexo, vecino de Guamanga, me hiso rrelación/ que, auiendo constado a don **Gabriel Solano**, Jues/ de Tierras de aquel distrito, que el dicho Diego Ga-/uilán por cláusula de testamento dexó las cha-/cras y tierras que tenía en el río de la dicha ciudad/ a los dichos indios yanaconas, les dio título y ampa-/ro en ellas, con que ocurriesen al señor Marqués/ de Cañete por la confirmación, como constaua/ por su original que presentaua. Y después acá, auí-/an estado en quieta y pacífica posesión, en la/ qual aora los herederos del dicho Diego Gavilán/ y otras personas los inquietauan en gran daño y per-/juicio suyo. Y para que sesase, me suplicó les/ hiciese merced de confirmar de nuebo el/ dicho título y poceción de las dichas tierras, man-/dando al corregidor y demás justicias de aquel/ partido les amparasen en ella. Y por mí visto/ lo susodicho, juntamente con el dicho título de/ que de suso mención, que es el siguiente. //

[margen: Título.] Don García de Mendosa, marqués de Ca-/ñete, señor de las villas de Arguete y su partido, / visoRey, governador y capitán general en/ estos Reynos y prouincias de el Perú, Tierra Firme/ y Chile etcéter^a. Por quanto el rey nuestro Señor,/ por vna su real cédula, me ordena y manda/ que

²⁷ En su artículo de 1978, Stern brinda pistas de lo que sería una referencia directa, contenida en el actual Archivo Regional de Ayacucho, al documento que editamos ahora. En aquel trabajo señala que “don Gabriel Solano de Figueroa, utilizó a un “Don Phelipe Guaman Poma” como “ynterprete de esta vissita”. Sabemos qu Solano confirmó títulos de tierras no solamente de españoles sino también de indios. Cuando el juez amparó la posesión de tierras de unos yanaconas de Diego Gavilán en el río de Totorá de Huamanga, fue Guamán Poma quien dio la notificación a los indios”. Seguidamente brinda la signatura Archivo Departamental de Ayacucho. Cabillo, Causas Civiles, Leg. 1, C.4, 1671. Como veremos a continuación, se trataría de la misma información, aunque ignoramos si, en términos de extensión, son exactamente iguales o si el documento depositado en Ayacucho es más extenso o forma parte de un expediente mayor.

haga restitución a su Magestad todas/ [f. 312v] las tierras que qualesquier personas tienen y/ poseen en estas prouincias del Perú sin jus-/to y lexítimo título, haciéndoles examinar/ para ello por ser suyo y perteneserle todo, y/ que como quiera que justamente se pudiera/ executar por algunas justas causas y conci-/deraciones, y prinsipalmente por haser vien y/ mersed a sus súbditos y vasallos, tiene por vien/ que sean admitidos a alguna cómoda compocición/ para *que* siruiendo a Su Magestad con lo que fuere justo/ para los efectos en ella contenidos, yo los confirmo las tie-/rras y biñas que poseen, y me da comisión, poder y facul-/tad para ello y para lo demás *que* en la dicha real cédula/ se rrefiere, cuyo tenor sacado del original es el que/ se sigue. //

[margen: Zédula.] El Rey. Don García de Mendoza, mi virrey, gouer-/nador y capitán general de las prouincias del Perú, / por cédula mía de la fecha de esta, os ordeno que me ha-/gáis restituir todas las tierras que qualesquiera per-/sonas tienen y poseen en esas prouincias sin justo y le-/xítimo título, haciéndolos examinar para ello/ por ser mío y perteneserme todo ello. Y como quiera que/ justamente se pudiera executar lo que contiene/ la dicha Cédula por algunas justas causas y con-/sideraciones y principalmente por hacer mersed a/ mis basallos, e tenido y tengo por bien que sean/ admitidos a alguna cómoda compocición, para que sir-/uiéndome con lo que fuere justo para fundar y poner/ en la mar una armada para asegurar estos y/ esos y los flettes que van y bienen de ellos, no rreci-/uan daño de los enemigos, como lo procuravan/ antes, sean castigados. Se les confirmen las tie-/rras y biñas que poseen, y por la presentte,/ con acuerdo y paresser de mi quintto real de las/ Indias, os doy comición, poder y facultad para que/ rreseruando ante todas cosas lo que os pareciere/ [f. 313r] nesesario para plassas, egidos, propios, pastos/ y valdíos de los lugares y consexos que están pobla-/ dos, así por lo que toca al estado presentte como al/ porvenir del aumentto y crecimiento que puede tener/ cada vno, y a los yndios lo que hubieren menester pa-/ra sus sementeras, labores e criansas; todo lo demás/ lo podáis conponer y ciruiendome los poseedores de las *dichas*/ tierras, estancias, chacras, cortijas [sic] e cavallerías/ y biñas con lo que os paresiere justo y rrasonable,/ según la cantidad de las tierras que tienen y pocean/ sin justo y lexítimo título se las podáis confir-/mar y darles nuevos títulos de ellas; y para que a los/ mismos y a otros qualesquiera que, aunque posean/ algunas de las *dichas* tierras, chacras, estancias, biñas/ con buestros títulos, quicieren nueba confirmación de ellas/ se las podáis conceder con las cláusulas y firme-/sas *que* les conuiniere, siruiéndome, por ello, con lo que fue-/re justo y con ellos concertaréis. Y otrosí para que/ las tierras que no an cido ocupadas ni

repartidas reser-/uando ciembre las nesarias para los lugares y consse-/xos poblados, y que de nuevo conbiniere que se pueblen y/ para los yndios los que hubieren menester y les faltan/ para sus sementeras y criansas todas las demás podáis/ dar y conceder de nuevo por tierras, estancias, cha-/cras y de molinos a quien las pidiere y quiciere mediante/ la dicha conpocición, regulando, la confirme a lo que/ se les diere; y en caso que algunas personas reusassen/ y no quiciesen la dicha conpocición, prosederéis contra/ los tales conforme a derecho, en virtud de la dicha nu-/estra cédula, restituyéndome ante todas cosas/ en ttodo lo que halláredes o que han ocupado y poseen/ sin título válido y lexítimo, y esto mismo en/ que me restituyéredes lo consederéis de nuevo a/ quien lo pidiere y quiciere, mediante la dicha com-/posición en la forma de suso declarada; y todo/ lo que así compucieredes y confirmaredes e conse-/ [f. 313v] diéredes de nuevo, yo por la presentte lo apruebo/ confirmo y concedo siendo conforme a lo en esta/ mi cédula declarado. Las [sic] qual es mi volun-/tad que vaya yncorporada en los títulos y con-/firmaciones y despachos que diéredes de las dichas tie-/rras, para que mediante los dichos recaudos se tengan/ por verdaderos señores y lexítimos poseedores de lo/ que no lo son agora; fecho en El Pardo a primero de noui-/embre de mill y quinientos y noventa y vn años. Yo, /el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor. Juan/ de Ybarra.

Y porque para poner en efecto/ lo que Su Magestad manda por la dicha real cédula/ di comición a don Gabriel Solano de Figueroa/ presuitero para que fuesse a la ciudad de Guaman-/ga y a las demás parttes contenidas en su comición, y/ tomase la dicha compocición conforme a la dicha/ real cédula y diese y repartiase a los yndios de los pue-/blos y repartimientos que en ellos están poblados las/ tierras que hubiesen menester y les faltasen para sus/ sementeras y criansas, así al estado presente como/ para delante y las necesarias para egidos propi-/os, pastos y valdíos como Su Magestad lo manda/ por la dicha real cédula y las demás las hiciese vender/ y rematar en la persona o personas que más por ellas/ diese, y le mandé dar y di la orden que auía de tener/ en la cobranza y paga de las dichas compociciones ventas/ para que todo se fuese metiendo en la caja real de su/ Magestad.

Y en cumplimiento de ello el dicho don Ga-/briel Solano vicittó las tierras del distrito de la/ dicha ciudad de Guamanga ante el qual parecieron/ **Luis Vilcarima, Juan Poma Conchuy, Pascual Aucari-/ma, Diego Gualpa Yunga, Juan Paullo, Anttonio Pauar-/cosa, Juan Yaro Yana, Pedro Lllamarcondo;** por ellos/ y en nombre de los demás yndios yanaconas que

fue-/ron de Diego Gaulán, el viejo, y de sus hixos y/ herederos le hicieron relación que como constaua/ y parecía por vna cláusula de testamento que pre-/ [f. 314r] sentaron antes. E les señaló y dio el dicho Diego Ga-/uilán las chacras y tierras que tenían en el rrío/ de la dicha ciudad, las cuales tenían y poseían pa-/ra su sustento; y le pidieron les amparace en la pose-/ ción de las dichas tierras e chacras. E visto por el dicho/ juez visitador juntamente con la dicha cláusula/ de testamento que de suso se a fecho mención e infor-/ mación que serca de ello dieron, proveyó un autto/ del thenor siguiente.//

[margen: Autto.] En la ciudad de Guamanga en **dies y seis dí-/as del mes de septiembre de mill y quinientos y noven-/ta y quatro años**²⁸, vista esta ynformación fecha/ por parte de los Yndios yanaconas de Diego Gaulán/ vecino de esta ciudad que viuen en la parrochia/ de Santo Domingo de esta ciudad, y la petición y cláusu-/la de su testamento por ellos presentado y lo alegado/ e dicho por Balthasar de Hontiveros, vecino de ella y pa-/peles por el presentados. Dixo que confirmaba/ y confirmó a los dichos yndios yanaconas las dichas tie-/rras contenidas en la dicha ynformación, que son en/ el **valle de Thotora**²⁹, y empiesan desde por baxo/ de la carnisería de esta ciudad y ban el rrío abaxo/ de vna banda y otra hasta llegar a vna abra ancha/ que es casi redonda donde están unos cimienttos/ que ataxan el valle, la qual dicha abra disen que/ es de Balthasar de Hontiveros, las quales dichas/ tierras suso deslindadas se las confirma con la/ posesión antigua, quieta y pacífica que de ellas an tte-nido y tienen para que sean suyas y de sus herede-/ros y

²⁸ Como se podrá notar, las noticias contenidas en artículo de Pereyra (1997) y las que presentamos ahora contienen interesantes diferencias, así como algunos paralelismos. Es de destacar que ambos ocurren con pocos días de diferencia y en el sitio de Totorá (ver nota 29). Así, en las noticias dadas a conocer por Pereyra, se da cuenta de las acciones de Solano entre los días 10 y 20 de septiembre y, en este último día, cual juez de comisión, del rol activo Guaman Poma, midiendo y amojonando las tierras a Catalina Patta (p. 268). Una diferencia importante es que en el documento del 16 de septiembre se aprecia la labor del cronista andino en su rol más natural de mediador lingüístico, sirviendo de puente comunicativo con los yanaconas de Diego Gavilán. Otra diferencia interesante es que, en el documento dado a conocer por Pereyra, las gestiones son llevadas a cabo por el capitán Esteban de Vega en representación de Catalina Patta, mientras que los autos del 16 de septiembre son gestionados por los propios yanaconas, aunque se aprecia que el capitán Esteban de Vega está presente como testigo (f. 314v).

²⁹ En el expediente dado a conocer por Pereyra se da cuenta de los sitios de <Totorá pampa y Rumichaca> (p. 268), con seguridad se tratan de los mismos que aparecen este documento que damos a conocer. Téngase en cuenta que en ambos casos se indica que eran colindantes con las tierras de Baltasar de Hontiveros. En cuanto al topónimo se trataba, sin duda, de totorales que crecían en las inmediaciones del río de la ciudad de Huamanga.

subsesores para siempre jamás; attento a/ que por las dichas ynformaciones por ellos fecha consta/ ser suyas y estar en antigua y quieta poceción y a/ que su merced las a visto por vista de oxos y las a/ paseado juntamente/ con los dichos yndios que las/ [f. 314v] poseen y con otros muchos/ españoles. Mando que ninguna justicia ni otras/ personas de qualquier ca-/lidad que sea les desposean de ellas ni parte alguna de/ ellas en manera alguna sin que ante todas cosas sean/ oídos y por fuero y derecho vencidos, so pena de priba-/ción de sus oficios y de quinientos pesos para la cámara/ de Su Magestad, y mando/ se les dé testimonio de este au-/to con las diligencias fechas en esta cavsa para guarda/ de su derecho. Y en lo pedido por el dicho Baltasar de Ontiueros siga su/ justicia donde y como biere que le conbie-/ne, y ací lo proveyó, mandó y lo firmó. Don Gabriel Sola-/no. Juan Lopes, escrivano. //

[margen: Notificación.] En la ciudad de Guamanga este día dies y seis de septiembre del dicho año, yo el escribano notifiqué el/ auto de suso proveydo oy dicho día por el dicho juees bissi-/tador a **Don Luis Vilcarima, y Juan Poma Conchoy y Die-/go Gualpa Yunga**, principales, por ellos y en nombre de los/ indios yanaconas ynteressados en esta causa por yntter-/pretación de **don Phelipe Guaman Poma**, yntérprete de es-/ta vicitta. Los quales digeron *que* le concienten y que se les/ dé testimonio dél para guarda de su derecho; testigos Lu-/cas Prieto, Miguel de Castro Berde, y Joseph Cano y Bal-/tassar Gutiérrezes estantes en esta ciudad y lo firmó el dicho/ lengua de lo qual doy fee. **Don Phelipe Guaman Poma.** / Juan Lopes, escribano.

[margen: Otra.] En la ciudad de Gua-/manga en este dicho día dies y seis de septiembre del dicho/ año yo el escriuano notifiqué el auto por el dicho juees/ vicitador proueydo a Balthasar de Ontiveros en su/ persona estando en la puerta de la cárcel de la dicha ciu-/dad; testigos el capitán Estevan de Vega y Alonsso/ de Vargas Broncano, y don **Phelipe Guaman Poma** esta-/ntes en esta ciudad y de ello doy fee. Juan Lopes, escri-/vano. //

[margen: Decreto] Y por mi visto vsando del poder y facultad que/ su Magestad me da por la dicha real cédula para que/ en su nombre confirme y apruebe lo susodicho y de el tí-/tulo nesesario, acordé de dar y di la presente por la/ [f. 315r] qual confirmo y apruebo a los dichos yndios yana-/conas que fueron del dicho Diego Gauilán, el viexo, las tie-/rras contenidas en el dicho auto del dicho don Gabriel Solano de/ Figueroa que de suso va yncorporado y chacra en ella yn-/clusas, y les doy título de ellas quán firme y vastantte/

de derecho en tal caso se requiere para que las tengan/ gosen y posean ellos e sus herederos y desendientes per-/petuamente para siempre jamás, y como cosa suia propia/ las puedan cultivar y venificar; con que los suso dichos/ ni ninguno de ellos no puedan vender, donar, traspasar/ ni enagenar las dichas tierras e chacras y hereda-/des ni parte de ellos a ningún español ni otra perssona/ que no sea yndio en tiempo ni en manera alguna y lo que/ contra esto hicieren, desde luego lo doy por ninguno y/ de ningún valor y efecto para que no se vse de ello/ en manera alguna, y mando al corregidor que es o fue-/re de aquel partido y a otras qualesquier justicias/ de Su Magestad que lo guarden y cumplan y hagan/ guardar y cunplir y amparen y defiendan a los dichos/ yndios en la poseción de las dichas tierras y chacras/ y no concientan ni den lugar que les sea perturbada ni/ quitada. Y esta dicha mi prouición y título lo meterá/ en la caxa de comunidad para que esté en ella y/ en ttodo tiempo se uea las tierras que tienen y poceen/ y acá les dará a entender a los dichos yndios quando/ esten junttos y congregados, y los unos y los otros no/ degéis ni degen de lo acá cumplir por alguna manera/ so pena de cada quinientos pesos de oro para la cáma-/ra de Su Magestad. Fecho en Los Reyes a sinco días/ del mes de nouiembre de mill quinientos y noventa y/ quatro años. El Marqués. Por mandado del birrey,/ Albaro Ruis de Navamuel. En cuya comformidad/ acordé de dar y di la presente; por/ la qual en nombre de su Magestad de nuebo confirmo/ y apruebo a los dichos yanaconas antiguos del dicho Die-/go Gaulán, el viexo, conttenidos en el dicho título/ [f. 315v] y prouisión suso yncorporada las tierras y chacras/ en ella referidas en todo y por todo según y como en/ la dicha prouición se contiene y declara no estando/ proueýdo cosa en contrario por el gouierno. Y man-/do al corregidor que es o fuere de la ciudad de Guaman-/ga y demás justicias de ella la guarden y cumplan/ y hagan guardar y cumplir, y contra su tenor y for-/ma y de lo en ella con todo [sic=contenido] no bayan ni pasen, ni concien-/tan yr ni pasar en manera alguna; castigando a los/ que lo contrabinieren executando en ellas las penas/ que les puciere con rrigor; y en su conformidad anparen/ y defiendan y hagan amparar y defender a los dichos/ yanaconas en la poceción que de las dichas tierras y cha-/cras tienen sin consentir ni dar lugar que de ellas/ sean desposeydos sin primero ser oídos y por fuero y/ derecho bendidos, y los vnos y los otros lo cumplirán/ así so pena de cada quinientos pesos de oro para la/ cámara de Su Magestad. Fecha en Los Reyes a tres/ días del junio de mill seiscientos y dies y nue-/be años. El príncipe Don Francisco de Borxa. Por mandado del Virrey, don Joseph de Casseres/ y Villoa. Y de pedimento de Miguel Tito Gualpa/ y Simon Vilcarima y Francisco Yaro Guañec, yana-/conas de Diego Gaulán de Chaues, fice sacar este/ traslado de la

prouición original *que* para ello me ex-/ciuió el dicho **Miguel Tito Gualpa** que está en vn pleyto/ que trata sobre las tierras de **Totora**/ contra Juan/ Gavilán y sus hijos a lo qual me refiero; en Guaman-/ga a beinte y quatro de noviembre de seiscientos/ y treinta y tres años. Y en fee de ello, fise mi sig-/no en testimonio de verdad. Francisco Na-/barrete, escrivano público y cavildo.

[margen: Mandamien^{to}] Algu-/sil mayor de esta ciudad o buestro lugarteniente,/ yo vos mando que bais a las tierras de **Totora**, y/ conforme a vn título despachado por el se-/ñor príncipe de Esqui-/lache Virrey que fue de estos Reynos en favor de los yanaconas de Diego/ Gauilán de las *dichas* tierras y conforme a vn/ [f. 316r] autto por mi proueýdo echaréis y lanseréis [sic] de las/ *dichas* tierras de Luis de Cárdenas y a Costansa Peres/ y a doña Cathalina de Sothomayor, y ampa-/raréis en ellas a Juan Lucas Gauilán por cí y en/ nombre de los demás yndios conforme al *dicho* título/ de forma que queden amparados los *dichos* yndios en ellas;/ y si los *dichos* doña Cathalina de Sothomayor y Lu-/is de Cárdenas, Costansa Peres tubieren que decir o a-/legar, parescan ante mí que yo les oyré y guardaré/ su justicia. Fecho en Guamanga en dies y/ siete de octubre de mill seiscientos y bein-/te y quatro años. Don Diego Guillén de Mendosa. Por su mandado, Juan Sanches de la/ Palma, es-/criuano público. //

Concuerta este traslado con otro *que* para este efecto lo exciuió/ ante mí doⁿ Lorenzo Pinco, gobernador y ca-/cique principal de/ la parrochia de Santa María Magdalena de esta ciuda^d, quien/ haviéndolo corregido y consertado se lo boluió a llevar a su poder, de/ que doy fee, y va cierto y verdadero a *que* en todo me remito, y para/ *que* de ello conste donde conbenga de pedimiento del susodicho doy la/ presente en la ciudad de Guamanga en ocho días del/ mes de henero de mill setecientos y veinte años, siendo tes-/tigos a lo uer, sacar, corregir y consertar Francis^{co} Xeri, Matheo/ Palomin^o y Joseph Palomino.//Y en fee dello lo signó y firmó.// En testimonio [signo] de verdad.// Phelipe Benítes// escriua^{no} públi^{co} y de cauil^{do}/ [rúbrica]// Derechos a la ttasaci^{ón} //

[f. 316v] Confirmaci^{ón} a los Yndi^{os} yanaconas de Guamanga, de las/ tierras y chacaras junto al río de vna y otra banda *que* les de-/xo Diego Gauilán: por el visorrey príncipe de Esquilache. / Fecha 3 de junio de 619. Ante Doⁿ Joseph de Casseres y Villoa//

5. REFERENCIAS

Fuentes documentales

Archivo General de la Nación (AGN) – Lima
Campesinado - Títulos de Propiedad - Leg. 2, Cuad. 45
Archivo Regional de Junín (ARJ) – Huancayo
Protocolos Notariales (PN)
Tomo 12
Archivo General de Indias (AGI) - Sevilla
Escribanía de Cámara (EC) 514c
Justicia 463

Fuentes bibliográficas

- Amado, D. (1998). Reparto de tierras indígenas y la primera visita y composición general, 1591-1595. *Histórica*, 22(2), 197-207.
- Cerrón-Palomino, R. (1989). *Lengua y sociedad en el Valle del Mantaro*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Cerrón-Palomino, R. (2008). La onomástica de los ceques: cuestiones etimológicas. *Lexis*, 29(2), 285-303.
- Cerrón-Palomino, R. (2024). *Toponimia andina. Introducción a sus problemas y métodos*. Con la colaboración de Sergio Cangahuala Castro. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.
- Contreras, I. y Delgado, G. (2018). *El patrimonio desde la percepción de la población en la comunidad campesina de Angasmayo – 2016* [Tesis de licenciatura] Universidad de Nacional del Centro del Perú. Repositorio institucional. <https://repositorio.uncp.edu.pe/items/808c0440-389f-4cd6-99de-93da5ac74f77>
- Glave, L. M. (2009). Propiedad de la tierra, agricultura y comercio, 1570-1700: el gran despojo. En C. Contreras (ed.). *Compendio de historia económica del Perú II: Economía del periodo colonial temprano* (pp. 313-446). Banco Central de Reserva del Perú/Instituto de Estudios Peruanos.
- Glave, L. M. (2014). El arbitrio de tierras de 1622 y el debate sobre las propiedades y los derechos coloniales de los indios. *Anuario de Estudios Americanos*, 71(1), 79-106. <https://doi.org/10.3989/aeamer.2014.1.04>
- Glave, L. M. (2022). Echando el cordel a voluntad de los medidores. Las composiciones de tierras a mediados del siglo XVII en los Andes. En S. Carrera Quezada y J. Pérez Zevallos (coords.), *En todos los rincones*

- imperiales. Apropiaciones de tierras baldías y composiciones de propiedades agrarias en América y Filipinas (siglo XVI-XIX)* (pp. 91-142). El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos.
- Huaman Poma de Ayala, F. (¿1615?/2015). *Nueva crónica y buen gobierno*. Tomo 1. Edición de Carlos Aranibar. Biblioteca Nacional del Perú.
- Pereyra, N. (1997). Un documento sobre Guaman Poma de Ayala existente en el Archivo Departamental de Ayacucho. *Histórica*, 21(2), 49-64.
- Puente Luna, J. C. de la. (2023). Tales of Ancestry, Inheritance, and Possession: New Documentary Evidence on Felipe Guaman Poma de Ayala and the First General Land Inspection. *The Americas: A Quarterly Review of Latin American History*, 80(1), 129-142. <https://doi.org/10.1017/tam.2022.90>
- Puente Luna, J. C. de la. (2025). Andean Primordial Titles, Land Repossession, and the Rise of New Communities during the First General Land Inspection (1594–1602). *The Americas: A Quarterly Review of Latin American History*, 82(1), 1-38. <https://doi.org/10.1017/tam.2024.135>
- Puente Luna, J. C. de la y Solier, V. (2006). La huella del intérprete: Felipe Guaman Poma de Ayala y la primera composición general de tierras en el valle de Jauja. *Histórica*, 30(2), 7-39.
- Solier, V. y Hurtado Ames, C. (2013). Presencia de Guamán Poma e Ayala en un “Título de deslinde y amojonamiento” en las composiciones de tierras del antiguo valle de Jauja, siglo XVI. *Boletín del Archivo Regional de Junín*, 4, 46-76.
- Stern, S. (1978). Algunas consideraciones sobre la personalidad histórica de don Felipe Guaman Poma de Ayala. *Histórica*, 2(2), 225-228.
- Suárez de Figueroa, C. (1613). *Hechos de don García Hurtado de Mendoza, Quarto Marques de Cañete*. Imprenta Real.
- Varallanos, J. (1944). *Huancayo: síntesis de su historia*. Editora Librería Llaque.
- Vega, A. de. [1582] (1965). La descripción que se hizo en la provincia de Xauxa por la instrucción de S. M. que a la dicha provincia se envió de molde. En M. Jiménez de la Espada (ed.), *Relaciones geográficas de Indias* (tomo I) (pp.166-175). BAE, Ediciones Atlas.